

FRANQUEO
CONCEVATIVO

BOLETTIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones
de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que
deben recibirse.

PARTÍ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 133.

Pasaportes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número 107, de fecha 3 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue: «Ministerio Estado participa que llegan con frecuencia á Bruselas jornaleros españoles en demanda de trabajo, y existiendo más de 500.000 obreros belgas sin ocupación, es imposible que lo obtengan nuestros compatriotas. Indica, en su virtud, la conveniencia que no se expida pasaporte alguno á obreros españoles para dicha nación sin que conste por contrato de trabajo que tienen asegurada una colocación en el punto á donde se dirijan».

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo, que no será expedido pasaporte alguno para Bélgica si á la petición no acompaña el obrero el contrato de trabajo original y personal, visado por el Consul de España en el punto en que haya de cumplirse, y haciendo constar en dicho documento la obligación del contratante de repa-

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se emitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

El Gobernador interino, ISIDORO DIEZ CANSECO.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Mezquettillas, se ha ausentado de su domicilio, el vecino Fermín Alguacil López, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Fermín, y caso de ser habido, den cuenta á este Gobierno civil.

Soria 3 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

Señas: Edad 70 años, estatura 1'600 milímetros,

barba poblada y blanca, viste traje de pana, calzón negro, lleva pañuelo á la cabeza, va indocumentado.

circular núm. 135.

Según me participa el Sr. Alcalde de Herreros, el día 3 del actual, se extravió una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Herreros, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 4 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

Señas:

Una pollina, edad cerrada, pelo pardo, pequeña de alzada, va herrada.

circular núm. 136.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley, y 253 del Reglamento para su ejecución, los mo-

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	13	M. Pesetas
En Soria.....	Seis	7 50
	Un año.....	15
	Tres meses.....	4
Fuera de la capital.	Seis	8
	Un año.....	16

los de reemplazo actual y anteriores que sién estan relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

Relación que se cita.

Laina.—Mariano Cuadra Abad, en Rosario de Santa Fé.

Isotillo del Rincón.—Celedonio Martínez Redondo, en la República Argentina.

Idem.—Justo Carazo Andrés, en id.

Idem.—Manuel Abraham Bacas Jiménez, en id.

Idem.—Adalberto Bacas Jiménez, en id.

Abejar.—Abundio Oliva Diez, en id.

Nódalo.—Venancio Mallo López, en id.

Yelo.—Agustín Torrejón LaTorre, en id.

Aldehuela del Rincón.—Venancio Sanz Santa Cruz, en ignorado paradero.

Idem.—Ildefonso Martínez García, en id.

Idem.—Constantino Orden Herrero, en id.

Arañón.—Cirilo B. Rebollar del Amo, en id.

Losana.—Leandro Antón Eseribano, en id.

Retortillo.—Ángel Ayuso Romano, en id.

Soria 5 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,

ISIDORO DIEZ CANSECO.

val abonando el dí. A petrada, si

ab. ob. 7132 al 5210 11 D) 10415.11.2

sobrevolando el REALES ORDENES, sup. venq

ne Ilmo. Sr. La necesidad de evitar que á

pretexo de no prevenirse por los artículos

13 y 14 del Real decreto de 24 de Abril de

1905; que reglamenta la administración de

las reses mostrenas, los Ayuntamientos pro-

cedan á su subasta sin previa tasación que le

sirva de tipo, causando de ese modo notorio

perjuicio á la Asociación general de Ganade-

ros del Reino al mermarla un medio económico

concedido por el Estado para su funciona-

miento como delegada de la Administración

pública en los servicios de ganadería, exige la

clarificación de los referidos preceptos.

Por lo que, y atendiendo á lo interesado por el Gobernador de Alava para que se dicte una disposición de carácter general que sirva de norma en lo futuro, en el expediente remitido á este Ministerio sobre denuncia de la Asociación general de Ganaderos, por la cau-

sa indicada, contra el Ayuntamiento de Cigoi-
tia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-
poner que en lo sucesivo, transcurrido el pla-
zo de quince días y antes de anunciar la subasta
á que se refiere el artículo 13 del Regla-
mento de 24 de Abril de 1905, sobre admi-
nistración de reses mostrencas, se procederá
á la tasación del animal hallado sin dueño, in-
tervenida por la Asociación general de Gana-
deros del Reino, por si ó por su representante;
siendo el precio que en aquella se fije el
que servirá como tipo para la subasta que ha
de realizarse, conforme á lo prevenido en el
artículo 14 del mencionado Real decreto de
24 de Abril del 1905.

Lo que de Real orden comunicó á V. S. I.
para su conocimiento y efectos. Dios guarde
á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de
1919.—OSSORIO.—Señor Director general de
Agricultura, Minas y Montes. (Gaceta del día 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el incremento que en va-
rias naciones de Europa ha adquirido la glo-
sopeda, y muy particularmente en Francia,
Bélgica, Holanda, Austria, Italia y Alemania,
naciones con las que sostiene España en época
normal intensas relaciones comerciales
para la importación de ganado.

Considerando que tan pronto renazca la
libertad comercial, nuestra ganadería corre
grave riesgo de contagio por medio de los
animales que se importen y de aquellos pro-
ductos capaces de contener materias viru-
lentas.

Considerando que por el artículo 7º de la
ley de Epizootias, el Ministerio de Fomento
está facultado para acordar la prohibición to-
tal de importación de ganados procedentes
de las naciones en que existe la mencionada
enfermedad, y que acerca de esta decisión
ha informado la Junta Central de Epizootias,
de acuerdo con lo prevenido en el artículo
12, apartado A, de la mencionada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-
poner que, mientras persista la mencionada
epizootia, quede prohibida la importación en
territorio español de ganado bovino, ovino,
caprino y porcino, procedente de Francia,
Bélgica, Holanda, Austria, Italia y Alemania;
y que dicha prohibición se extienda á la lana
sin lavar, pieles en bruto y estiércoles.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-
nocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. mu-
chos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—
OSSORIO.—Sr. Director general de Agricultura,
Minas y Montes. (Gaceta del día 2 de Julio.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS
REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución de las consul-
tas formuladas al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-
poner:

Primer. Que tan pronto como algún Al-
calde ponga en conocimiento de los respecti-
vos Gobernadores civiles su condición de due-
ño ó copartícipe de alguna fábrica de harinas,
procederá inmediatamente la autoridad gu-
bernativa á reunir la Junta provincial de Sub-
sistencias, á fin de que, mediante el rápido
examen de los antecedentes oportunos, pro-
ponga una terna de los señores vecinos de
aquella localidad, en la que figurarán, con ca-
rácter preferente los que ocupen cargos de Te-
nientes Alcaldes, siempre que no se encuen-
tren en las circunstancias indicadas, y de cu-
ya terna designará este Ministerio la persona
que, en cumplimiento de lo dispuesto en el
apartado B del número 7º de la Real orden
de 16 del corriente mes, sustituya al mencio-
nado Alcalde en las funciones de autorizar las
guías de circulación del trigo y sus harinas
que salgan del término municipal de que se
trate; y

Segundo. Que asimismo se consideren
comprendidos en el referido apartado B del
artículo 7º de la Real orden de 16 del corriente
mes y, por tanto, en las disposiciones de la
presente Real orden aquellos Alcaldes que se
dediquen á la especulación de harinas.

Lo que de Real orden comunicó á V. I.
para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid
3 de Julio de 1919.—MAESTRE.—Sr. Sub-
secretario de este Ministerio.

Por Real orden número 100 de este Mi-
nisterio, inserta en la Gaceta del 29 de Mayo
último, se autorizó la exportación de aceite
de orujo en cantidad de 5 millones de kilos,
cifra que resultaba como posible, sin peligro
del abastecimiento interior, de relaciones ju-
radas y otros elementos de juicio obrantes en
la Comisaría general de Abastecimientos de
aceites. Apenas conocida la cantidad autoriza-
da, comenzaron á producirse ante este Mi-
nisterio instancias y manifestaciones escritas
y verbales, en el sentido de ser tan exigua la
cifra que apenas se notaría en el enorme so-
brante de orujo elaborado y en expectativa
de elaboración, de que, según dicen, están
abarrotadas las fábricas. Y el Ministerio, que,
con los elementos de juicio de que disponía,
no pudo extender la autorización de exporta-
ción á mayor cantidad que la expresada, no de-
sea demorar el remedio que clamorosamente
solicitan los fabricantes de aceite de orujo,
siempre que éstos acrediten la realidad y ex-
tensión del mal de modo que no ofrezca lugar
á dudas.

En las sesiones celebradas recientemente
por la Junta nacional Reguladora del comer-
cio de aceites, los Vocales que representan
los intereses de la industria orujera, plantea-
ron el tema de la insuficiencia de la exporta-
ción concedida, dadas las grandes existencias,

que consentirían una mucho mayor cifra sin
peligro alguno para el consumo nacional. To-
mada en consideración por la Junta la moción
de los orujeros, acordó informar al Ministerio
en el sentido de que podría ser atendida la
pretensión de aquéllos, si sus motivos resulta-
ban ciertos, para lo cual sería preciso que se
justificase de modo fehaciente ese sobrante
que los orujeros alegan como posible expor-
tación.

Y conformándose con la indicación de la
expresada Junta nacional Reguladora del co-
mercio de aceites,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-
poner:

1º Se invita á todos los fabricantes y al-
macenistas de aceite de orujo, establecidos
en territorio español, para que en término de
15 días, á contar de la publicación de esta
Real orden en la Gaceta de Madrid, remitan
á la Comisaría general de Abastecimientos de
aceites, actas notariales, debidamente legali-
zadas, en que conste:

a) La cantidad en kilogramos de aceite
de orujo, fabricado como existencia en fábrica,
en la fecha del acta (el Notario dará fe de
presencia respecto á este extremo).

b) Declaración jurada de la cantidad en
kilogramos, aceite que podrá fabricar hasta
fin de la actual campaña orujera con el orujo
de aceituna que tenga en su fábrica.

c) Si hubiese obtenido permiso para ex-
portar con arreglo á la Real orden del 28 de
Mayo declarará la cantidad autorizada, y si ha
hecho ó no la exportación. En este último
caso, la cantidad del permiso más el 50 por
100 constituido en depósito no deberá contarse
como existencias.

2º La Comisaría general, una vez trans-
currido el término señalado en el artículo
anterior, reunirá las actas notariales presenta-
das, y con lo que de ellas resulte hará la pro-
puesta correspondiente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-
nocimiento y efectos. Dios guarde á V. I.
muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.—
MAESTRE.—Señor Comisario general de Abas-
tecimientos de aceites.

(Gaceta del día 6 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Los artículos 276 de la vigen-
te ley de Reclutamiento y 443 del Reglamen-
to para su aplicación, claramente determinan
las condiciones que han de cumplir los indi-
viduos que deseen acogerse á los beneficios
de los artículos 267 y 268 de la mencionada
ley, así como las fechas en que deben ingre-
sarse los tres plazos reglamentarios. Esto no
obstante, se han recibido en este Ministerio
un número considerable de instancias en soli-
citud de autorización para acogerse á dichos
beneficios extemporáneamente, pasar de la

cuota menor á la mayor ó admisión inoportuna de los segundo y tercer plazos, que reglamentariamente debieron hacerse efectivos en los meses de Agosto y Septiembre del año respectivo, y como estas peticiones, aparte de no poder ser atendidas, en virtud de los preceptos terminantes mencionados, producen un exceso innecesario de trabajo con su tramitación y despacho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones de referencia, en consonancia con lo determinado en Real orden de 23 de Marzo de 1917 (D. O. número 68), y disponer que dejen sin curso las solicitudes que se promuevan en dicho sentido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1919.—SANTIAGO.—Señor....

(Gaceta del 28 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Tomando en cuenta lo solicitado por las Sociedades obreras de Valencia, legalmente constituidas, de que figure un representante de las mismas en la Junta provincial antituberculosa, y considerando legítima y digna de atenderse la mencionada petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en las Juntas provinciales y locales antituberculosas constituidas con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo de 1914, figure como vocal de las mismas un representante obrero que designen por votación las Sociedades obreras legalmente constituidas en cada capital ó localidad en que aquéllas existan.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.—GOICOECHEA.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que á continuación se expresan de los Distritos de Agreda y Burgo de Osma, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Diputados provinciales, verificadas el dia 6 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral.

DISTRITO ELECTORAL DE AGREDA

	votos.
Sección única de Acrijos.	
D. Higinio Ruiz Zalabardo.....	45
Anastasio Vitoria García.....	30
Joaquin Iglesias Blasco.....	28
Luis Posada Llera.....	28
Modesto Huerta Barrera.....	4
Sección única de la Sala de Agreda.	
D. Anastasio Vitoria.....	214
Joaquin Iglesias.....	149
Luis Posada.....	109
Modesto Huerta.....	55
Higinio Ruiz.....	24

	3 votos.
Sección única de la Escuela de Agreda.	
D. Anastasio Vitoria.....	101
Joaquin Iglesias.....	72
Luis Posada.....	64
Modesto Huerta.....	58
Higinio Ruiz.....	11
Julián Besteiro.....	2
Varios señores á.....	1

	votos.
Sección única de Aldealpozo.	
D. Higinio Ruiz.....	29
Joaquin Iglesias.....	24
Anastasio Vitoria.....	23
Luis Posada.....	17
Modesto Huerta.....	15
Omitidos.....	17

	votos.
Sección única de Aldehuela de Agreda	
D. Joaquin Iglesias.....	19
Anastasio Vitoria.....	14
Modesto Huerta.....	12
Luis Posada.....	11
Higinio Ruiz.....	5

	votos.
Sección única de Armejún.	
D. Higinio Ruiz.....	27
Anastasio Vitoria.....	18
Luis Posada.....	18
Joaquin Iglesias.....	16
Modesto Huerta.....	3

	votos.
Sección única de Beratón.	
D. Anastasio Vitoria.....	69
Joaquin Iglesias.....	67
Higinio Ruiz.....	86
Luis Posada.....	65
Modesto Huerta.....	63

	votos.
Sección única de Borobia.	
D. Anastasio Vitoria.....	95
Higinio Ruiz.....	94
Modesto Huerta.....	62
Joaquin Iglesias.....	57
Luis Posada.....	34

	votos.
Sección única de Buimanco.	
D. Joaquin Iglesias.....	46
Luis Posada.....	30
Higinio Ruiz.....	28
Anastasio Vitoria.....	24
Modesto Huerta.....	10

	votos.
Sección única de Cardejón.	
D. Higinio Ruiz.....	21
Anastasio Vitoria.....	21
Joaquin Iglesias.....	17
Luis Posada.....	6
Modesto Huerta.....	6

	votos.
Omitidos.....	1

	votos.
Sección única de Castejón del Campo.	

	votos.
D. Modesto Huerta.....	30
Higinio Ruiz.....	31
Anastasio Vitoria.....	27
Luis Posada.....	11

	votos.
Sección única de Castilruiz.	
D. Anastasio Vitoria.....	82
Joaquin Iglesias.....	49
Luis Posada.....	48
Modesto Huerta.....	42
Higinio Ruiz.....	34

	votos.
Sección única de Cervón.	
D. Higinio Ruiz.....	39
Luis Posada.....	39
Anastasio Vitoria.....	37
Modesto Huerta.....	37
Joaquin Iglesias.....	5

	votos.
Omitidos.....	32

	votos.
Sección única de Cigudosa.	

	votos.
D. Anastasio Vitoria.....	33
Higinio Ruiz.....	23
Joaquin Iglesias.....	23
Luis Posada.....	21
Modesto Huerta.....	2

	votos.
Sección única de Ciria.	

	votos.
D. Higinio Ruiz.....	64
Joaquin Iglesias.....	53
Modesto Huerta.....	24
Luis Posada.....	55
Anastasio Vitoria.....	29

	votos.
En blanco.....	1

	votos.

<tbl_r cells="2" ix="1" maxcspan="1" maxrspan="1

Sección única de Matalebreras.	votos.
D. Higinio Ruiz.....	26
Luis Posada.....	42
Joaquín Iglesias.....	27
Modesto Huerta.....	40
Anastasio Vitoria.....	24
Julio Martínez.....	10
En blanco.....	11
Sección única de Matasejun.	votos.
D. Higinio Ruiz.....	57
Anastasio Vitoria.....	57
Joaquín Iglesias.....	31
Luis Posada.....	14
Modesto Huerta.....	8
Omitidos.....	40
Sección única de Muro de Argueda.	votos.
D. Anastasio Vitoria.....	57
Modesto Huerta.....	55
Joaquín Iglesias.....	51
Luis Posada.....	21
Higinio Ruiz.....	17
Sección única de Noviercas.	votos.
D. Luis Posada.....	121
Higinio Ruiz.....	79
Joaquín Iglesias.....	76
Modesto Huerta.....	54
Anastasio Vitoria.....	42
Omitidos.....	15
Sección única de Olvega.	votos.
D. Modesto Huerta.....	275
Anastasio Vitoria.....	135
Joaquín Iglesias.....	42
Luis Posada.....	36
Higinio Ruiz.....	15
José Martín.....	2
Antonio Ruiz.....	1
Omitidos.....	325
Sección única de Oncala.	votos.
D. Luis Posada.....	53
Modesto Huerta.....	49
Joaquín Iglesias.....	44
Higinio Ruiz.....	19
Anastasio Vitoria.....	5
Feliz Vitoria.....	1
Sección única de Pinilla del Campo.	votos.
D. Luis Posada.....	32
Joaquín Iglesias.....	30
Higinio Ruiz.....	17
Anastasio Vitoria.....	12
Modesto Huerta.....	3
Sección única de Povar.	votos.
D. Anastasio Vitoria.....	54
Higinio Ruiz.....	53
Modesto Huerta.....	30
Luis Posada.....	12
Joaquín Iglesias.....	10
Omitidos.....	39
Sección única de Pozalmuro.	votos.
D. Modesto Huerta.....	42
Luis Posada.....	18
Joaquín Iglesias.....	18
Higinio Ruiz.....	7
Anastasio Vitoria.....	7
Omitidos.....	67
Distrito electoral del Burgo de Osma.	votos.
Sección única de Alcoba de la Torre.	votos.
D. Francisco Calvo Pascual.....	32
Bernardo Marqués Bañeros.....	10
Sección única de Alcozar.	votos.
D. Francisco Calvo.....	76
Bernardo Marqués.....	16
Sección única de Alcubilla de Ávella.	votos.
D. Francisco Calvo.....	87
Bernardo Marqués.....	26
En blanco.....	1
Omitidos.....	64
Sección única de Alcubilla Marqués.	votos.
D. Francisco Calvo.....	41
Bernardo Marqués.....	41
Sección única de Aldea de S. Esteban.	votos.
D. Francisco Calvo.....	51
Bernardo Marqués.....	12

Sección única de Aylagas.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	19
Francisco Calvo.....	18
Sección única de Berzoña.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	62
Francisco Calvo.....	21
Sección única de Bocigas.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	17
Francisco Calvo.....	63
Sección única de Boos.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	58
Francisco Calvo.....	17
Sección única del Consistorio del	votos.
Burgo de Osma.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	125
D. Francisco Calvo.....	108
Luis Ayuso Peña.....	1
Omitidos.....	128
Sección única de las Escuelas del	votos.
Burgo de Osma.	votos.
D. Francisco Calvo.....	129
Bernardo Marqués.....	54
Varios señores á.....	1
En blanco.....	4
Sección única de Castillejo Robledo.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	78
Francisco Calvo.....	38
Sección única de Cuevas de Aylón.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	32
Francisco Calvo.....	38
Sección única de Espéja de S. Marcelino.	votos.
D. Francisco Calvo.....	107
Bernardo Marqués.....	87
Omitidos.....	90
Sección única de Espejón.	votos.
D. Francisco Calvo.....	38
Bernardo Marqués.....	37
Sección única de Fuentearmegil.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	76
Francisco Calvo.....	66
En blanco.....	1
Sección única de Fuentecambrón.	votos.
D. Francisco Calvo.....	64
Bernardo Marqués.....	4
Omitidos.....	14
Sección única de Fuentecantales.	votos.
D. Francisco Calvo.....	32
Sección única de Gormaz.	votos.
D. Francisco Calvo.....	22
Bernardo Marqués.....	17
Sección única de Ines.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	34
Francisco Calvo.....	32
En blanco.....	1
Sección única de Langa de Duero.	votos.
D. Francisco Calvo.....	85
Bernardo Marqués.....	65
Sección única de Liceras.	votos.
D. Francisco Calvo.....	65
Sección única de Lodares de Osma.	votos.
D. Francisco Calvo.....	22
Bernardo Marqués.....	17
En blanco.....	1
Sección única de Matanza de Soria.	votos.
D. Francisco Calvo.....	47
Bernardo Marqués.....	10
Sección única de Mino de San Esteban.	votos.
D. Francisco Calvo.....	76
Bernardo Marqués.....	2
Sección única de Morcuera.	votos.
D. Francisco Calvo.....	50
Bernardo Marqués.....	18
En blanco.....	1
Sección única de Muriel de la Fuente.	votos.
D. Francisco Calvo.....	22
Bernardo Marqués.....	17
Sección única de Muriel Viejo.	votos.
D. Francisco Calvo.....	19
Bernardo Marqués.....	1
Sección única de Nafria de Ucero.	votos.
D. Francisco Calvo.....	32
Bernardo Marqués.....	22
Sección única de Navaleno.	votos.
D. Francisco Calvo.....	42
Bernardo Marqués.....	20
En blanco.....	3
Sección única de Noviales.	votos.
D. Francisco Calvo.....	37
Sección única de Olmillos.	votos.
D. Francisco Calvo.....	54
Bernardo Marqués.....	21
Sección única de Osma.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	184
Francisco Calvo.....	77
Melquiades Alvarez.....	1
En blanco.....	1
Sección única de Peñalba S. Esteban.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	98
Francisco Calvo.....	22
Omitidos.....	25
Sección única de Piquera San Esteban.	votos.
D. Francisco Calvo.....	68
Bernardo Marqués.....	5
Sección única de Quintanas de Gormaz.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	70
Francisco Calvo.....	3
Sección única de Quintanas R. Abajo.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	58
Francisco Calvo.....	7
Sección única de Quintanas R. Arriba.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	23
Francisco Calvo.....	12
Sección única de Quintanilla 3 Barrios.	votos.
D. Francisco Calvo.....	60
Bernardo Marqués.....	15
Sección única de Recuerda.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	102
Francisco Calvo.....	5
En blanco.....	41
Sección única de Rejas de San Esteban.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	79
Francisco Calvo.....	22
Sección única de Retortillo de Soria.	votos.
D. Francisco Calvo.....	88
Bernardo Marqués.....	23
Sección única de San Esteban de Gormaz.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	115
Francisco Calvo.....	98
Sección única de San Leonardo.	votos.
D. Francisco Calvo.....	56
Bernardo Marqués.....	29
Francisco Sainz Marqués.....	1
En blanco.....	1
Sección única de Soto de San Esteban.	votos.
D. Francisco Calvo.....	38
Bernardo Marqués.....	17
En blanco.....	1
Sección única de Talveila.	votos.
D. Francisco Calvo.....	71
Bernardo Marqués.....	40
Omitidos.....	45
Sección única de Torralba del Burgo.	votos.
D. Francisco Calvo.....	39
Bernardo Marqués.....	37
Sección única de Torremocha.	votos.
D. Francisco Calvo.....	73
Bernardo Marqués.....	8
Sección única de Ucer.	votos.
D. Francisco Calvo.....	41
Bernardo Marqués.....	6
Omitidos.....	7
Sección única de Valdenaluque.	votos.
D. Bernardo Marqués.....	127
Francisco Calvo.....	51
(Se continuará).	votos.